

## **ACUERDO DE SALA**

### **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

**ACTORES:** RENÉ CONTRERAS CHÁVEZ Y OTROS

**RESPONSABLE:** SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

**MAGISTRADO PONENTE:** INDALFER INFANTE GONZALES

**SECRETARIOS:** ANABEL GORDILLO ARGÜELLO Y GUILLERMO SÁNCHEZ REBOLLEDO

**COLABORÓ:** RAFAEL GERARDO RAMOS CÓRDOVA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver los autos de los juicios al rubro indicados, promovidos para controvertir la omisión de MORENA de actualizar su padrón oficial de afiliados.

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que la parte actora expone en sus escritos de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, para la renovación de sus dirigencias en todos sus niveles.

## SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

En dicha convocatoria, se dispuso que podrán participar en las asambleas aquellas personas que estén “*afiliadas y afiliados en el PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO*”.

**2. Consulta de afiliación.** La parte actora narra en sus demandas que, el tres de octubre de dos mil diecinueve ingresaron a la página de internet oficial de MORENA, con la finalidad de consultar sus datos de afiliación. Sin embargo, alegan que les fue imposible debido a que el padrón está actualizado hasta el año del dos mil trece, y sus afiliaciones fueron en año posterior.

### II. Juicios ciudadanos

**1. Demandas.** Inconformes, el siete de octubre del dos mil diecinueve, las actoras y los actores promovieron diversos juicios ciudadanos.

**2. Turno.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar los siguientes expedientes y turnarlos a las distintas ponencias, conforme a lo siguiente:

Expedientes	Parte Actora	Magistrado Ponente
SUP-JDC-1341/2019	René Contreras Chávez	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1342/2019	María Elena Mandujano Patiño	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1343/2019	Sabino Montoya García	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1344/2019	Eduviges Muñoz Gutiérrez	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1345/2019	Luis Manuel de la Rosa Delgado	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1346/2019	Carlota Victoria García Noriega	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1347/2019	María de Lourdes Pérez Serrano	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1348/2019	Santiago Guadalupe Reyes Mandujano	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1349/2019	Juan Manuel Reyes Mandujano	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1350/2019	Ana Laura Ortega Chávez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1351/2019	Bibiana Avelina Espinoza Amador	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1352/2019	Martha Susana Camacho Delgado	Mónica Aralí Soto Fregoso

**SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS**

SUP-JDC-1353/2019	José Alfredo Reyes Mandujano	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1354/2019	Wendy Marisela Cervantes Muñoz	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1355/2019	Oscar David Cervantes Muñoz	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1356/2019	Yazmín Hernández Cariño	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1357/2019	Aarón Cervantes Soto	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1358/2019	Ernesto Carrichi Camacho	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1359/2019	Jorge Alberto Barajas Juárez	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1360/2019	Olga Laura Barajas Juárez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1361/2019	Martha María Barajas Juárez	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1362/2019	Rosa Rodríguez Velázquez	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1363/2019	Brayan David García López	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1364/2019	Eddy Arnold de Jesús Almonaci	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1365/2019	María Yolanda Almonaci Francisco	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1366/2019	José Luis Heraldez Jiménez	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1367/2019	Julia Méndez Alvarado	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1368/2019	Bulmaro Ocampo Campuzano	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1369/2019	Esmeralda Aguirre Tolentino	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1370/2019	Sandra Perales Barros	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1371/2019	J Eduardo Lucio Carrizales	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1372/2019	Paulina Pérez Vargas	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1373/2019	Eduardo Rafael Martínez Yopez	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1374/2019	Verónica Arismendi	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1375/2019	Myriam Jazmín Gárnica González	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1376/2019	Gabriel Gárnica Hernández	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1377/2019	Carmen Alejandra Álcala Natera	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1378/2019	Erika Ivonne Arroyo Tolentino	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1379/2019	Paola Atziri Moncada Arroyo	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1380/2019	Luis Gerardo Varela Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1381/2019	Raquel Hernández López	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1382/2019	Edith González Aparicio	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1383/2019	Obdulia Bárcenas Javier	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1384/2019	Lucino García Santiago	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1385/2019	Noé Varela Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1386/2019	María Santa Flores Duarte	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1387/2019	María Mayela Emiliano Agüero	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1388/2019	Yolanda Pérez Viveros	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1389/2019	María Luisa Cruz Sánchez	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1390/2019	César Vladimir Salinas Frías	Felipe Alfredo Fuentes Barrera

### SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

SUP-JDC-1391/2019	Trinidad Ruíz Zulaica	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1392/2019	Joaquín Estrada López	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1393/2019	Edna Estephania Rojas Campos	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1394/2019	Mariana Orozco Martínez	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1395/2019	Elizabeth Estrada Ruíz	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1396/2019	Mauricio Estrada Ruíz	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1397/2019	Blanca Estela Cuellar Saavedra	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1398/2019	José Alberto Rodríguez Cuéllar	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1399/2019	Rufino Rodríguez Maldonado	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1400/2019	Mayte de Jesús Almonaci	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1401/2019	Amado Serna Hernández	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1402/2019	Mauricio Bravo Sánchez	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1403/2019	María Celeste Calvo Lozada	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1404/2019	Mara Graciela López de Jesús	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1405/2019	Rosaura Hernández Morales	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1406/2019	Lorenzo Pérez Sosa	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1407/2019	María de los Ángeles Pérez Sosa	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1408/2019	María de los Ángeles Pérez Sosa	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1409/2019	Ignacio Pérez Sosa	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1410/2019	Lorenzo Pérez Cortés	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1411/2019	Socorro Acención Hernández Rodríguez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1412/2019	Rosa María Chávez Hernández	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1413/2019	Ana Carent Arcila Soto	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1414/2019	Yolanda Villafranca González	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1415/2019	Iván Rodríguez Cuellar	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1416/2019	César Mestiza Rodríguez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1417/2019	María de Jesús López Aguilar	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1418/2019	Victorino Rufino Rodríguez Cuellar	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1419/2019	Nancy Estela López de Jesús	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1420/2019	Francisco Raúl Romero Ramírez	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1421/2019	Benjamín López López	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1422/2019	Guadalupe Velázquez Rivero	Indalfer Infante Gonzales
SUP-JDC-1423/2019	Cecilia García Cancino	Mónica Aralí Soto Fregoso
SUP-JDC-1424/2019	Eduardo Velázquez Rivero	José Luis Vargas Valdez
SUP-JDC-1425/2019	Karen Yuritz Cruz Rodríguez	Felipe de la Mata Pizaña
SUP-JDC-1426/2019	Amalia Adelaida de Jacinto Cedillo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera
SUP-JDC-1427/2019	Evelia López Mares	Indalfer Infante Gonzales

SUP-JDC-1428/2019	Juan Daniel López de Jesús	Mónica Aralí Soto Fregoso
-------------------	----------------------------	---------------------------

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, párrafo I, inciso d fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”<sup>1</sup>.

Lo anterior, porque en el caso se debe determinar cuál es el órgano competente para conocer de las demandas presentadas para controvertir la aducida omisión de afiliación como militantes al padrón de MORENA.

**SEGUNDO. Radicación.** En términos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en atención al principio de economía procesal, se: **i)** radican los medios de impugnación en cada una de las ponencias a las fueron turnados y **ii)** ordena integrar las constancias atinentes a cada expediente.

**TERCERO. Acumulación.** Esta Sala Superior advierte conexidad en la causa de los presentes medios de impugnación, ya que las actoras y los actores impugnan la omisión de MORENA de incluirlos

---

<sup>1</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

## SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

y actualizar su padrón de militantes, con lo que consideran, se vería reflejada su afiliación a dicho partido político. Esto es, existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable.

Por tanto, para resolver los juicios en forma conjunta, congruente, expedita y completa, conforme a los artículos 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y 79, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, se decreta que todos los juicios ciudadanos indicados en párrafos precedentes, se acumulen al diverso SUP-JDC-1341/2019, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior, derivado de lo cual se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

En el entendido de que la acumulación de los asuntos se decreta por economía procesal y surte sus efectos únicamente para esta resolución que dicta la Sala Superior. De modo que la autoridad o autoridades jurisdiccionales que conozca(n) de las controversias con posterioridad se encuentra(n) en aptitud de tramitarlas y resolverlas como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada).

**CUARTO. Improcedencia y reencauzamiento.** Esta Sala Superior considera que los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano son **improcedentes**, porque no se colma el principio de definitividad, ya que la parte actora omitió agotar la instancia intrapartidista.

No obstante, es factible reencauzar las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que las resuelva conforme a sus atribuciones.

## SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

**A. Improcedencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 10, párrafo 1, inciso d), así como artículo 80, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio ciudadano sólo procede cuando el promovente haya agotado las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido político del que se trate.

Esto implica que, cuando los ciudadanos aduzcan que un acto o resolución partidista afecta sus derechos político-electorales, en primer lugar, deben presentar los medios de defensa internos, contemplados en la normativa del instituto político responsable, a través de los cuales puede analizarse su planteamiento, y sólo después de agotar dichos medios estarán en condición jurídica de presentar un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano de la competencia de este tribunal.

Bajo esa lógica, esta Sala Superior ha sostenido que tratándose de medios de impugnación en que se aleguen posibles violaciones al derecho de afiliación por actos u omisiones atribuidas a órganos partidistas nacionales, en sus modalidades de ingreso y ejercicio de la membresía, es necesario que se agoten, antes de acudir al juicio ciudadano federal, las instancias interpartidistas.

Esto, en aras de maximizar el derecho a la tutela judicial efectiva basada en la dimensión institucional del sistema, en tanto se reconocen diferentes instancias al justiciable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de este Tribunal Electoral 3/2018, de rubro **“DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS NACIONALES QUE LO AFECTAN”**.

## SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

En el caso, de la lectura integral de las demandas, se advierte que la parte actora controvierte la omisión de MORENA de actualizar su padrón de militantes, con lo que consideran, se vería reflejada su afiliación a dicho partido político.

Su pretensión es que, como militantes, se les permita participar en la vida interna del citado partido político.

Al respecto, como se mencionó en párrafos precedentes, la Sala Superior considera que los juicios ciudadanos federales son **improcedentes**, ya que, el Estatuto de MORENA prevé un medio de impugnación idóneo para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen su vida interna.

En efecto, de la lectura de los artículos 53 y 54 del Estatuto de MORENA se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano competente para conocer de las controversias relacionadas con aquellas conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de dicho partido político.

Por tanto, si la materia a resolver está vinculada con las reglas relacionadas con la afiliación al mencionado partido político, es posible concluir que los juicios ciudadanos federales son improcedentes, en virtud de que la parte actora omitió agotar las instancias previas a la jurisdicción federal.

**B. Reencauzamiento.** Por otra parte, ha sido criterio de la Sala Superior que la improcedencia de un medio de impugnación no



## SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS

determina, necesariamente, su desechamiento, ya que, éste puede ser reencauzado al medio de impugnación que resulte procedente<sup>2</sup>.

En ese sentido, como se mencionó, el Estatuto de MORENA contempla, un medio de impugnación que procede, entre otros casos, para controvertir aquellas conductas contrarias a las disposiciones legales y estatutarias.

En consecuencia, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, lo procedente es reencauzar los juicios ciudadanos para que sean conocidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

### Efectos

Por tanto, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitir los presentes asuntos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, quien, **a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones** deberá resolver lo que conforme a Derecho considere procedente.

Por lo expuesto y fundado se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se radican los juicios ciudadanos mencionados en esta resolución en cada una de las ponencias a las que fueron turnados.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en las jurisprudencias 1/97, 12/2004 y 9/2012, visibles en las fojas de la 434 a la 439 y de la 635 a la 637, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, jurisprudencia, de rubros: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**"; "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA**" y "**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**".

## **SUP-JDC-1341/2019 Y ACUMULADOS**

**SEGUNDO.** Se acumulan los juicios ciudadanos al expediente **SUP-JDC-1341/2019**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior.

**TERCERO.** Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**CUARTO.** Se **reencauzan** las demandas de los presentes juicios ciudadanos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

**QUINTO.** Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

**Notifíquese** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.